

Expediente: 1594/17

Carátula: LOPEZ VALENTINA C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS COUNTRY DEL PILAR S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 15/06/2023 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - COUNTRY DEL PILAR, -DEMANDADO

27305976739 - LOPEZ, VALENTINA-ACTOR

27318092252 - PILLITTERI, MARIA SOLEDAD-TERCERO INTERESADO

20295322552 - BANCO MACRO S.A., -TERCERO INTERESADO

20206923645 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS COUNTRY DEL PILAR, -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1594/17



H103034479490

**JUICIO: LOPEZ VALENTINA c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS COUNTRY DEL PILAR s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 1594/17.**

San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2023.

**REFERENCIA:** Para resolver sobre la planilla de astreintes presentada por la letrada María Soledad Pillitteri

### ANTECEDENTES

En 04/05/2023 la letrada Maria Soledad Pillitteri, por derecho propio, presentó planilla de astreintes en contra del Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, por la suma de \$370.000, conforme a resoluciones del 30/03/2023 y 18/04/2023 que dispusieron imponer astreintes por la suma de \$10.000 y \$12.000 diarios, respectivamente.

Expresó que la planilla de calculo efectuada en concepto de astreintes se debe por el incumplimiento de la orden de transferencia solicitada el 14/02/2023

Finalmente, expresó que la fecha de inicio de la aplicación de astreintes es del 01/04/2023 y 04/05/2023.

Corrido traslado al Banco Macro SA, éste no se expidió al respecto.

En 08/06/2023 pasó el presente incidente a despacho para resolver.

### ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. De las constancias de autos, surge que el 15/02/2023 se depositó en el casillero digital del Banco Macro oficio judicial ordenando el levantamiento del embargo solicitado por las partes y restituir la suma existente en la cuenta a nombre de los autos del rubro, a la cuenta de la cual fueron debitados

(Banco Roela N°00023154909, CBU 247000180000001549095. Alias: GALES.CLIMA.ARABE. Titular: Pillitteri María Soledad, CUIT 27-31809225-2)

Posteriormente, e 02/03/2023, el Banco Macro informó que no podía dar cumplimiento con la medida por no haberse consignado el N° de cuenta de débito y el importe exacto a transferir

En 07/03/2023 se libró nuevo oficio a la entidad bancaria, el que fue depositado el 08/03/2023, por el que se la intimó a debitar la suma de \$327.568,02 de la cuenta judicial 562209545710047, CBU 2850622350095457100475, y transferir a la cuenta de titularidad de la Sra. Maria Soledad Pillitteri.

En el mismo oficio, se comunicó al Banco que debería responder a la orden judicial en el plazo de 2 días de recepcionado el oficio, bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

La falta de cumplimiento por parte de la entidad bancaria con la orden judicial, derivó en la presentación del 30/03/2023 en donde la letrada Pillitteri solicitó se fije astreintes, conforme al apercibimiento comunicado previamente. En consecuencia, en misma fecha se dispuso hacer lugar al apercibimiento contenido en manda judicial depositada digitalmente el 08/03/2023, e imponer al Banco Macro SA el pago de la suma de \$10.000 (pesos diez mil) diarios, a partir del día siguiente de recibido el oficio, hasta el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en las mandas judiciales referidas.

El 04/04/2023 el Banco Macro informó que no pudo dar cumplimiento con la orden judicial en virtud de que el CBU de destino es incorrecto por tener solo 21 dígitos y no 22.

Ante ello se dispuso librar nuevo oficio el cual fue depositado el 13/04/2023 informando correctamente el numero de CBU, debiendo evacuar el requerimiento en el plazo de un día bajo apercibimiento de aumentar progresivamente la multa diaria por astreintes.

La falta de cumplimiento, derivó en una nueva presentación de la letrada Pillitteri, solicitando el aumento de multa de astreintes. Es así que el 18/04/2023 se dispuso incrementar la multa vigente de astreintes contra el Banco Macro SA a la suma de \$12.000 por cada día corrido de incumplimiento, y se libró nuevo oficio a dicha entidad.

El 21/04/2023 el Banco Macro SA procedió a informar que cumplió con lo solicitado.

Ante ello, el 26/04/2023 la letrada Pillitteri realizó una presentación por la cual expuso que la entidad bancaria no practicó la transferencia solicitada en la cuenta en que debía ser efectuada. Ello derivó que se ordenara un nuevo libramiento de oficio al Banco Macro a fines que informara los datos de la cuenta en que presuntamente habría efectuado la transferencia solicitada.

Sin perjuicio de ello, la actora presentó planilla de astreintes por el tiempo transcurrido entre la fecha aplicación del primer apercibimiento por astreintes dispuesto y el segundo, siendo desde el 01/04/2023 al 04/05/2023 por la suma de \$370.000 (pesos trescientos setenta mil).

Corrido traslado de la planilla referida el Banco Macro, no se expidió al respecto. No obstante, en 04/05/2023 dicha entidad informó que el 18/04/2023 había procedido al cumplimiento de la orden judicial, y transfirió la suma requerida a la cuenta de la Sra. Pillitteri, conforme ya lo había comunicado el 21/04/2023

Finalmente, la letrada Pillitteri solicitó se procediera a transferir el saldo obrante de \$16.275,19 a su cuenta bancaria, ya que, expresó que la entidad bancaria realizó la transferencia del capital y no el producido por el plazo fijo.

2. Cabe destacar que las astreintes constituyen un instrumento para lograr el respeto del Poder Judicial cuando un tercero, en este caso, no colabora a la realización efectiva de la justicia.

Considero que en autos se han presentado los supuestos pertinentes para la aplicación de astreintes, habida cuenta la mora y la actitud reticente de la entidad bancaria para cumplir con la manda judicial.

Las astreintes son un medio de coacción para hacer cumplir una orden judicial (art. 137 del CPCYC), lo que implica que la institución tiene una doble finalidad: compulsión del sujeto pasivo de la relación jurídica y acatamiento de las decisiones judiciales. Por su naturaleza, gozan de los siguientes caracteres: a) discrecionalidad: están libradas al arbitrio judicial tanto en su procedencia como en su monto y modo de imposición; b) progresividad: ya que se aplican en forma acumulativa por día o por el período de tiempo de contumacia; c) excepcionalidad: se adoptan cuando no existe otro medio legal o material para impedir la desobediencia judicial; d) ejecutividad: ya que como se establecen en beneficio del titular del derecho quebrantado, su monto puede ser reclamado por vía de ejecución de sentencia (cfr. Cámara Civil en Familia Y Sucesiones - Sala 1 - Sentencia 649 del 28/11/2014).

3. Ahora bien, en el caso bajo análisis, se encuentran cumplidos los caracteres para su procedencia, ante el incumplimiento de la manda judicial requerida al banco oficiado

Con respecto a la discrecionalidad, queda claro que la función sancionatoria se encuentra sujeta a la prudente apreciación del juzgador, teniendo precisamente en cuenta las particulares circunstancias del caso y la conducta seguida por el obligado.

Considero que la conducta reticente y contumaz del banco intimado, incumpliendo deberes de buena fe y probidad que exigen tanto la normativa procesal como la de fondo, y ante la envergadura del patrimonio que representan en nuestra provincia la entidad oficiada y considerando el objetivo de combatir la reticencia o demora en el cumplimiento de las mandas judiciales ordenadas, la sanción conminatoria de astreintes impuesta resulta adecuada.

3.1 Por otra parte, corresponde determinar el monto adeudado por el banco sancionado, de acuerdo a los días transcurridos de incumplimiento. Se deja aclarado que *"los plazos de las astreintes deben computarse por días corridos, a menos que la sentencia que las impone establezca que se computarán por días hábiles"* (CSJT, Sentencia 395 del 02/06/2004).

La parte actora refirió que las fechas de inicio y de cese del plazo para computar las astreintes, fueron los días 01/04/2023 y 04/05/2023, respectivamente.

Sin embargo, la sanción diaria de \$10.000 comenzó a correr al día siguiente de la fecha de depósito del oficio que la comunicaba, es decir, en 02/04/2023, y se mantuvo hasta el 17/04/2022, ya que en el 18/04/2023 el Banco Macro dio cumplimiento con la manda judicial de efectuar la transferencia de las sumas de dinero solicitadas en la cuenta bancaria de la letrada Pillitteri.

Por lo tanto, entre el 02/04/2023 y el 17/04/2023 (ambos incluidos) transcurrieron 16 días corridos a razón de \$10.000 por día.

3.2. Cabe destacar que en 18/04/2023 se ordenó aumentar las astreintes al monto de \$12.000 diarios, lo que fue notificado al Banco Macro el 20/04/2021. Es así que, el 21/04/2023 la entidad bancaria comunicó que procedió a realizar lo requerido el 18/04/2023 - de efectuar la transferencia de la suma de \$327.568,02 a la cuenta bancaria de la Sra. Pillitteri-, y luego reiteró informe a requerimiento de la letrada, en 04/05/2023, en donde afirmó nuevamente que el cumplimiento de la orden judicial la efectuó el 18/04/2023.

Además, se resalta que la letrada Pillitteri, el 19/05/2023, afirmó haber recibido el saldo respecto al capital, requiriendo en esa oportunidad la suma correspondiente a la suma producida por el plazo

fijo efectuado.

En entonces que, considero que lo ordenado respecto del aumento de astreintes a la suma de \$12.000, lo que fue notificado al Banco Macro el 20/04/2023 deviene abstracto, cuando dicha entidad procedió a cumplir con la manda judicial el 18/04/2023.

Se destaca que la orden judicial que debía cumplir la entidad bancaria fue respecto a la suma de \$327.568,02 , y no así respecto al producido por el plazo fijo efectuado, lo que fue ordenado recién el 19/05/2023, por lo que no se encuentra demostrado que el Banco Macro SA haya incurrido en incumplimiento con posterioridad al 18/04/2023.

3.3. Así las cosas, en uso de las facultades conferidas por el art. 10 CPL, corresponde confeccionar de oficio la planilla de astreintes: 16 días (02/04/2023 al 17/04/2023) x \$10.000 = \$160.000

Total adeudado en concepto de astreintes = \$160.000

Por lo tratado, se aprueba la planilla practicada en la presente sentencia, que asciende a la suma total de \$160.000 (pesos ciento sesenta mil) en concepto de astreintes.

Sin costas ni honorarios, atento a que la letrada Pillitteri practicó erróneamente su planilla, la falta de contestación de traslado del banco oficiado, y conforme la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I- APROBAR** la planilla de astreintes practicada en la presente sentencia por el monto de \$160.000 (pesos ciento sesenta mil) a favor de la letrada Maria Soledad Pillitteri, y en contra del Banco Macro SA.

**II- COSTAS Y HONORARIOS:** conforme se considera.

**REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER**

Actuación firmada en fecha 14/06/2023

Certificado digital:  
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.